

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

VISITAS. No. 1100131100032019-0793

Se tiene que la parte demandada se notificó conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

No hay lugar a establecer régimen de visitas provisionales como quiera que en la actualidad ya existe una reglamentación ante la Comisaría 17 de Familia, la misma que deben dar pleno cumplimiento.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se **abre a pruebas** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado JUDY SLENDY ARIAS ALARCON.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores MARÍA CLAUDIA RICAURTE HERNÁNDEZ Y FABIAN ALEXANDER MORENO RODRÍGUEZ.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la demandante.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 04 del mes **_AGOSTO_** del año 2021, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **09** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA